

**TABLAS SALARIALES DEL II CONVENIO COLECTIVO
DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES**

	2004	2005	2006	2007
Grupo I:				
Titulado Superior	14.204,94	16.000	16.500	17.500
Titulado Medio	12.565,68	14.500	15.500	16.500
Grupo II:				
Coordinador	12.019,25	14.200	14.950	15.700
Oficial 1. ^a	10.928,41	12.700	13.200	14.000
Oficial 2. ^a	10.198,19	11.750	12.250	12.950
Auxiliar administrativo	9.469,96	10.000	10.500	11.000
Grupo III:				
Cobrador, Repartidor	8.741,24	9.050	9.350	9.800
Personal de limpieza	8.741,24	9.050	9.350	9.800
Grupo IV. De incorporación:				
Auxiliar de primer año	7.575,97	8.000	8.400	8.800
Auxiliar de segundo año	8.522,96	9.000	9.450	9.900
Formación primer año	5.681,98	8.000	8.400	8.800
Formación segundo año	6.155,48	9.000	9.450	9.900

13092 *ORDEN TAS/2470/2005, de 21 de junio, por la que se clasifica la Fundación Benéfica San Andrés de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.*

Por Orden por la que se clasifica y registra la Fundación Benéfica San Andrés.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Benéfica San Andrés, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Usera Cano, el día 30 de noviembre de 2004, con el número 5048 de su protocolo, por D. Cándido Matín Hernández, Doña Manuela Capilla Martín, Don Julián Paulino Argüello González y Don Pedro Basari Pelico. Subsanaada por otra otorgada ante el mismo notario el día 19 de mayo de 2005, con el n.º 2194 de orden de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por D. Cándido Martín Hernández y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Cándido Martín Hernández.
Vicepresidente: Don Julián Paulino Argüello González.
Secretario: Don Pedro Basari Pelico.
Tesorera: Doña Manuela Capilla Martín.

Asimismo se confieren poderes a favor del presidente y de la tesorera de la Fundación D. Cándido Martín Hernández y Doña Manuela Capilla Martín, respectivamente, para que, en nombre y representación de la misma, puedan ejercitar las facultades que se relacionan en la cláusula cuarta, b) de la citada escritura.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle feraz n.º 37, 3 28008 Madrid.

Sexto.—La Fundación según determina el artículo 5 de los Estatutos desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—El artículo 6.º de los Estatutos dispone: «La Fundación tiene la finalidad de atender las necesidades de personas de distintas edades, nacionalidades, sexo o condición social, teniendo preferencia aquellos que no tienen personas que les ayuden y que carecen de medios económicos.»

Octavo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio,

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 6 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Benéfica San Andrés, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1340.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 21 de junio de 2005.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.